

JGE88/2004

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 25 de mayo de dos mil cuatro.

VISTO para resolver el expediente número JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha dieciocho de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE/VS/2054/2003, de fecha nueve del mismo mes y año, suscrito por el C. Noé Antonio Ocampo Coello, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, mediante el cual remitió escrito de queja de fecha seis de julio de dos mil tres, suscrito por el C. César Ignacio Bernal Aguilar, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Distrital en mención, en el que medularmente expresa:

“ Que por medio del presente escrito, en representación del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tenerme por presentado con este recurso de revisión.

...

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

III.- Acto impugnado y autoridad responsable: Documento signado por el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) del municipio de Ocoatepec, Chiapas, de fecha 10 de junio de 2003, firmado y sellado por los ciudadanos, Prof. Reynaldo Morales Valle, Presidente del Comité Directivo Municipal, Prof. Enoc Villarreal Valle, Secretario General y el Prof. Clemente Cruz Ramírez, Secretario de Organización, todos estos miembros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.).

De igual forma en el mismo documento obra la firma y el sello del H. Ayuntamiento Municipal de Ocoatepec, Chiapas, firmado y sellado por el Presidente Municipal Constitucional C. Prof. Nostriano Hernández Valencia, así como obra también en el documento el sello del programa de desarrollo humano denominado "Oportunidades" del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoatepec, Chiapas.

IV.- Así como también el acto consumado: reunión llevada a cabo el día 13 de junio de 2003, resultado del documento emitido por el Partido Revolucionario Institucional.

V.- Los hechos en que se basa la impugnación, que constituyen los antecedentes del acto reclamado, son los siguientes:

HECHOS

1.- De fecha 10 de junio de 2003, el comité directivo municipal del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.) del municipio de Ocoatepec, Chiapas, (sic) por los ciudadanos, Prof. Reynaldo Morales Valle, Presidente del Comité Directivo Municipal, Prof. Enoc Villarreal Valle, Secretario General y el Prof. Clemente Cruz Ramírez, Secretario de Organización, todos estos miembros y dirigentes del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.).

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Ocoatepec, Chiapas, (sic) que en el mismo documento el Presidente Municipal Constitucional C. Prof. Nostriano Hernández Valencia, firma y sella el documento antes mencionado y ahí mismo obra también

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

el sello del programa de desarrollo humano denominado “Oportunidades” del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoatepec, Chiapas.

2.- En dicho documento se invita a los comités del programa “Oportunidades”, a participar en una reunión de carácter urgente para el día viernes 13 de junio de 2003, a las 10:00 hrs., en el local que ocupa la oficina del Partido Revolucionario Institucional, en el municipio de Ocoatepec Chiapas.

3.- Dicha reunión se llevó a cabo en tiempo y forma como estaba establecido en la invitación y fue presidida por el C. Julián Nazar Morales, candidato a diputado federal por el distrito 04 con cabecera en Ocozocoautla, Chiapas; así como por todos los firmantes del documento de la invitación a esta reunión.

4.- En este acto, los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, el Prof. Reynaldo Morales Valle, Presidente del Comité Directivo Municipal, Prof. Enoc Villarreal Valle, Secretario General y el Prof. Clemente Cruz Ramírez, Secretario de Organización, exhortaron, junto con el C. Nostriano Hernández Valencia, Presidente Municipal, antes citado; a todos los asistentes a promover en sus comunidades así como con las personas empadronadas en el programa de desarrollo social “Oportunidades”, a hacer campaña proselitista y votar por el candidato del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.), el próximo 6 de julio del 2003, día de la jornada electoral, de igual forma el candidato Julián Nazar Morales les pidió a todos los asistentes ha sufragar por el P.R.I. el día de al jornada electoral.

5.- Este evento estuvo presidido siempre por la coacción del voto a cambio de seguir recibiendo las regalías del programa federal de desarrollo social denominado “Oportunidades.

...”

Acompañando los siguientes documentos:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

a) Copia certificada de la acreditación del C. César Ignacio Bernal Aguilar como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas.

b) Copia fotostática de la invitación de fecha diez de junio de dos mil tres, dirigida a “Comités de Oportunidades”.

c) Copia fotostática de la querrela presentada el día veintiséis de junio de dos mil tres ante la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en tres fojas y como anexos copia fotostática de la invitación de fecha diez de junio de dos mil tres dirigida a Brígida Valencia Cruz, Comités de Oportunidades y copia fotostática de la credencial para votar del promovente.

II. Por acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), 82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l), 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u), 269, 270, párrafo 2 y 4 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 párrafo 1 y 16 párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003, iniciar la investigación correspondiente, emplazar al Partido Revolucionario Institucional y solicitar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales copia certificada de la averiguación previa número 428/FEPADE/2003.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

III. Mediante oficio SJGE/826/2003, de fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil tres, notificado el día doce de septiembre del mismo año, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional, para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que le son imputados.

IV. Por oficio número SJGE-827/2003, de fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, dirigido al Lic. Noé Antonio Ocampo Coello, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, se solicitó realizara las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados.

V. Por oficio número SJGE-828/2003, de fecha treinta y uno de julio de dos mil tres, dirigido al Lic. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, se solicitó su cooperación para la investigación de los hechos denunciados.

VI. Mediante oficio número SE/2145/2003, de fecha ocho de septiembre de dos mil tres, dirigido a la Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se solicitó proporcionara copia certificada de la averiguación previa identificada con el número 428/FEPADE/2003.

VII. El día veintitrés de septiembre de dos mil tres, el Partido Revolucionario Institucional, a través del Lic. Rafael Ortiz Ruiz, en su calidad de representante suplente del partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación a la queja interpuesta en su contra, manifestando, entre otros aspectos, que:

*“... por medio del presente escrito..., vengo a dar cumplimiento al emplazamiento emitido dentro del expediente **JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**,... por lo que en este acto vengo a realizar las siguientes consideraciones:*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

PRIMERO.- Previo el estudio de fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo el desechamiento de la queja interpuesta por el quejoso, en atención a que en la especie se actualizan plenamente las hipótesis normativas al efecto establecidas por el artículo 13, incisos c) y d) (sic), del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra previene:

‘Artículo 13.

La queja o denuncia será desechada cuando:

...

c) Resulte frívola, es decir los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

d) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del presente Reglamento.’

Lo anterior es así dado que en el caso, los argumentos expuestos por el denunciante se estiman frívolos e intrascendentes, así como que no se ofrecieron pruebas eficaces ni se aportaron indicios suficientes, que sustentaran de forma válida que la imputación que nos ocupa fuera constitutiva de infracción alguna al marco normativo electoral que rige en la materia.

Cabe señalar que la presunta prueba presentada por el denunciante, carece de idoneidad y pertenencia para desprender de la misma la existencia de irregularidad alguna imputable a mi representada y que por ende haga suponer la contravención de dispositivo legal alguno, por lo cual objeto en este acto en todas y cada uno de sus partes la presunta probanza ofrecida, ya que de la misma, al margen de que de ninguna forma se puede sostener la trasgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también adolece de sustento que de modo alguno vincule al Partido Revolucionario Institucional con la

comisión de infracción al marco normativo electoral que en la materia impera.

Ahora bien, la queja en cuestión es evidentemente frívola dado que el promovente no presenta prueba o indicio tendiente a demostrar que el Partido Revolucionario Institucional, hubiera llevado al cabo acto alguno con el objeto de hacer un ilegal proselitismo a favor de sus candidatos, por el contrario, lo que simplemente verte son sus apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio y que se estiman simplemente deduce de una interpretación personal que al efecto realiza.

Es importante señalar que el Partido Revolucionario Institucional, niega categórica y rotundamente los hechos que le son imputados, siendo que la queja de mérito, además de ser confusa, simplemente se basa en una presunta invitación realizada a diversas personas, para asistir a un evento (el cual no precisa en la invitación cuál es su objeto), suponiendo el denunciante que en dicha reunión se conminó a los asistentes a 'promover en sus comunidades así como con las personas empadronadas en el programa de desarrollo social Oportunidades, a hacer campaña proselitista y votar por el candidato del Partido Revolucionario Institucional, el próximo 6 de julio del 2003, día de la jornada electoral, de igual forma el candidato Julián Nazar Morales les pidió a todos los asistentes ha sufragar por el P.R.I. el día de la jornada electoral'.

En efecto, como se desprende de lo expuesto en el párrafo que antecede y de la presunta probanza que con el carácter de documental privada aporta el denunciante, no solo se advierte con toda claridad la falta de veracidad de sus imputaciones, sino además que sus argumentos se basan en meras suposiciones carentes de soporte probatorio que las sustente y que pueda dilucidar a partir de que elementos o presunciones de derecho se basó el impetrante para llegar a las suposiciones vertidas en su escrito de queja.

Es decir, se desconoce en función de que razonamiento parte el inconforme para afirmar que en una reunión determinada, se

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

conminó a las asistentes a dicho evento a realizar campaña proselitista y votar a favor de este Partido Político; así mismo se desconoce como es que el denunciante llega al extremo de afirmar que en dicho acto (del cual no se corrobora fehacientemente su existencia), se invitó a las personas empadronadas en el programa Oportunidades para los mismos fines, situación esta última que además de falsa carece de sustento; máxime que probablemente el estéril argumento del inconforme radica en virtud de que en la supuesta invitación aparece el sello de recibo de dicho Programa, lo cual no debe pasar por alto esta autoridad que, por sí mismo no constituye ninguna infracción a dispositivo legal alguno en materia electoral y menos aún se puede afirmar de ello que se hubiera realizado campaña proselitista alguna.

Por ello, debe atenderse que en el caso, contrario a lo argumentado por el denunciante, existe presunción legal de que mi representado ha cumplido con las obligaciones previstas en la Ley, recayendo en el quejoso la carga de la prueba para sustentar sus falsas afirmaciones. Se insiste, no existe probanza o indicio alguno que sustente lo aseverado y que NOS VINCULE con los hechos expuestos por el denunciante.

En este contexto, cabe precisar, que de igual forma la queja en cuestión es intrascendente, habida cuenta que el hecho de que determinado individuo invite a otro a un evento a celebrarse aparentemente en un local que ocupa este instituto Político, no es suficiente para desprender de ello en principio, la responsabilidad de este Partido Político por cuanto hace a dicha invitación y en segundo lugar, tampoco se puede conceder bajo ninguna tesitura que tal acción por sí misma se traduzca en una contravención a la norma electoral y menos aún se puede sostener como válida la apreciación y suposición personal del denunciante, respecto a cuál era o fue el objeto de dicha reunión, más aún cuando no se aporta ningún elemento que haga suponer lo contrario o que en su defecto permita a mi representada, en ejercicio de su derecho de defensa, conocer con exactitud en función de que elementos de prueba parte el quejoso para afirmar su falso argumento.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

En ese orden de cosas, cabe destacar a esa autoridad que como se indicó en su momento, mi representada no es responsable de las acciones que en el escrito de denuncia se nos atribuyen y por ende es evidente la frivolidad del escrito de queja al basarse meramente en apreciaciones y suposiciones del inconforme que adolecen de veracidad y soporte probatorio.

SEGUNDO.- *Al tenor de lo expuesto y en el supuesto sin conceder de que se admita a trámite y se consienta por esta autoridad indebidamente la substanciación del procedimiento referido, comparezco de manera cautelar a dar respuesta al emplazamiento que me ha hecho esa autoridad.*

Es evidente que los actos en que se mencionan al Partido que represento:

- *No se acreditan.*
- *Se parte de una premisa equivocada para decir que existe una supuesta infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*
- *Son meras apreciaciones de carácter general y aseveraciones subjetivas.*
- *Carecen de sustento probatorio para tenerlas por demostradas.*

Efectivamente, el quejoso hace referencia a que el Partido Revolucionario Institucional, invitó a diversas personas, instituciones e integrantes de programas sociales para asistir a un evento (el cual no se precisa en la invitación cuál es su objeto), mismo que se celebraría en sus oficinas partidistas; sin embargo al margen de que no se corrobora en principio la celebración o no de tal acto, tampoco se confirma quiénes asistieron a la misma y menos aún se sustenta por qué razón el denunciante supone cuales fueron los asuntos que se trataron en tal evento y tampoco esclarece qué dispositivo legal se contravino con dicha invitación y en su defecto, como vincula a mi representado con dichas suposiciones, máxime que su inconformidad radica en que en la presunta invitación aparece el sello de recibo del Municipio de Ocotepéc y del Programa de

Desarrollo Humano Oportunidades, lo que desde luego no es bajo ninguna tesitura una irregularidad, habida cuenta que los partidos políticos tienen plena libertad de invitar a sus eventos o instalaciones tanto a ciudadanos como a integrantes de diversas instancias de gobierno, dependiendo el tema a tratar, con el objeto de llevar a cabo reuniones que no siempre tiene que ver con temas proselitistas, sino también con temas de fortalecimiento de la cultura democrática de nuestro país, situación esta última que por mandato de ley es una obligación de todos los partidos políticos.

En ese orden de ideas, es claro observar que los supuestos en los que se basa el quejoso, son meras elucubraciones, toda vez que la imputación que realiza, no se sustenta y mucho menos se prueba, ya que de la documental aportada no puede desprenderse vínculo alguno con mi representado, ni se prueba tampoco que a partir de tal documental se hubiese contravenido dispositivo legal alguno en materia electoral federal.

Al tenor de lo expuesto, se debe concluir que el Partido que represento no cometió infracción alguna a ninguna disposición legal, por lo que la queja interpuesta es a todas luces infundada, ya que no hay elementos probatorios eficaces que demuestren alguna conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional; así pues al no existir conducta infractora, no es procedente imponer sanción alguna, atento al principio de “Nulla poena sine crime”

Por tanto, se puede desprender que:

- *No existe la conducta irregular por parte del Partido Revolucionario Institucional*
- *Que la queja se sustenta en apreciaciones subjetivas y de carácter general.*
- *Que no existen elementos probatorios suficientes y eficaces que acrediten los hechos imputables a mi representado.*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

Por las razones anteriormente expuestas es de declararse infundada la queja promovida, ya que además, como reiteradamente se ha estado argumentado, no hay pruebas aportadas por ésta que sean eficaces para acreditar su dicho, siendo inconcuso que sus argumentos los sustenta en aseveraciones de carácter general y apreciaciones subjetivas, sin estar respaldados con probanzas pertinentes que acrediten su veracidad.

Todas y cada una de las pruebas aportadas por el quejoso, en dado caso que se admita alguna, las objeto en cuanto a sus efectos probatorios, ya que como en reiteradas ocasiones se ha dicho no son eficaces para demostrar lo que pretende, por lo que estimamos que al no estar acreditado hecho irregular o violatorio de alguna disposición legal, la misma debe declararse infundada.

Con motivo de lo anterior, opongo las siguientes:

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió por parte del quejoso, toda vez que no hay pruebas que acrediten la supuesta conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional a quien represento.

2.- Las de obscuridad de la denuncia, toda vez que la parte quejosa no hace una especificación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos que le atribuye a mi representado, lo que impide que se haga una defensa precisa.

3.- Las de falsedad del denunciante, que se derivan del hecho consistente en que el quejoso faltó a la verdad al afirmar hechos que resultan falsos.

4. Los de 'Nulla poena sine crime' que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte del Partido que represento no es procedente la imposición de una pena.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

5.- Las que se deriven del presente escrito.”

El Partido Revolucionario Institucional no acompañó ninguna prueba al escrito de contestación al emplazamiento que le formuló esta autoridad.

VIII. Con fecha seis de octubre de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 10585/DGAPMDE/FEPADE/2003, de fecha tres del mismo mes y año, mediante el cual el C. Armando Granados Carrión, Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, remitió copia certificada de la averiguación previa identificada con el número 428/FEPADE/2003.

IX. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número IFE/JLE/VS/715/03, de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual los CC. Martín Martínez Cortazar y Alejandro Manzur Córdova, Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, respectivamente, remitieron lo siguiente:

- a) Fotocopia del oficio IFE/JLE/VE/3262/03, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, suscrito por el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local, dirigido al Lic. Sergio Edgar Cortazar Villafuerte, Coordinador Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el estado de Chiapas.
- b) Original del oficio CE/1458/03, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, suscrito por el Lic. Sergio Edgar Cortazar Villafuerte, Coordinador Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, adjuntando al mismo copia fotostática del oficio No. CE/0870/03, dirigido a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República; copia fotostática de la invitación de fecha diez de junio de dos mil tres y copia de una hoja que contiene estampado el sello oficial de la Secretaría de Desarrollo Social, Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- c) Fotocopia del oficio IFE/JLE/VS/714/03, de fecha doce de noviembre de dos mil tres, suscrito por los CC. Martín Martínez Cortazar y Alejandro

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

Manzur Córdova, Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, respectivamente, dirigido al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en la misma entidad federativa.

X. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil tres, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE/VE/3174/2003, de fecha diecisiete del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. Noé Antonio Ocampo Coello, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, informó que por cuestiones climatológicas y por la ubicación del municipio de Ocotecpec no había acceso ni comunicación a dicho lugar, por lo que las indagatorias solicitadas se realizarían en el momento en que pudiera tener acceso a dicho poblado.

XI. Por acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio señalado en el resultando anterior, ordenándose agregarlo al expediente y toda vez que por las condiciones de acceso y climatológicas no había sido posible realizar las diligencias de investigación solicitadas, se amplió el plazo para la realización de las mismas con fundamento en el artículo 38, párrafo 3, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Mediante oficio número SJGE/1065/2003, de fecha ocho de diciembre de dos mil tres, dirigido al Lic. Noé Antonio Ocampo Coello, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, se le solicitó que una vez que se encontrara en condiciones de acceder al poblado de Ocotecpec, realizara las diligencias de investigación indicadas en el oficio SJGE/827/2003, así como complementarlas de acuerdo con lo especificado en el oficio que se detalla.

XIII. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE/VE/3431/2003, de fecha quince del mismo mes y año, mediante el cual el C. Ismael Sánchez Ruiz,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, remitió acta circunstanciada de fecha nueve de diciembre de dos mil tres, señalando además lo siguiente:

“Me permito manifestarle que no fue posible llevar a cabo la entrevista con el señor César Ignacio Bernal Aguilar, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 04 Consejo Distrital en Chiapas, en el pasado Proceso Electoral, debido a que está radicando en la Ciudad de México, según lo informó el C. Joel Hidalgo González, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de ese Partido, quien no pudo decirnos con exactitud donde localizarlo.”

XIV. Por acuerdo de fecha doce de enero de dos mil cuatro, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio señalado en el resultando anterior, ordenándose agregarlo al expediente, realizar nuevas diligencias de investigación, así como solicitar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales que informe si ha realizado nuevas actuaciones dentro de la averiguación previa número 428/FEPADE/2003, y en su caso remita copia certificada de las mismas.

XV. Mediante oficio número SJGE/007/2004, de fecha doce de enero de dos mil cuatro, dirigido al Lic. Noé Antonio Ocampo Coello, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, se le solicitó la realización de nuevas diligencias de investigación relacionadas con los hechos denunciados.

XVI. A través del oficio número SE/035/2004, de fecha doce de enero de dos mil cuatro, dirigido a la Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se solicitó informe si se han realizado nuevas actuaciones dentro de la averiguación previa número 428/FEPADE/2003, y en su caso remita copia certificada de las mismas.

XVII. Con fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE/VS/0127/2004, de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

fecha veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual el C. Ismael Sánchez Ruiz, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, informó: “...*dadas las condiciones climatológicas (lluvias) y considerando la orografía del Municipio de Ocoatepec, no ha sido posible trasladarnos a este, para realizar las diligencias solicitadas, en cuanto las circunstancias lo permitan procederemos en lo conducente*”.

XVIII. Con fecha treinta de enero de dos mil cuatro, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número 672/DGAPMDE/FEPADE/2004, de fecha veintisiete del mismo mes y año, mediante el cual la Lic. María del Carmen Ortega Guerrero, titular de la mesa de trámite VI/A/FEPADE, informó:

“... toda vez que fue autorizado el dictamen de reserva mediante oficio del 25 de septiembre de 2003, en virtud de que no había paso al Municipio de Ocoatepec, Chiapas, por ser época de lluvias, inconsecuencia (sic) el 26 del mismo mes y año se giró oficio de investigación a los Agentes Federales de Investigación, a efecto de que informaran a la suscrita si la carretera que lleva al Municipio de Ocoatepec, Chiapas, se encontraba transitable y en su defecto realizaran la correcta ubicación del denunciante para que personal ministerial pueda trasladarse al lugar para llevar a cabo las diligencias de integración de la averiguación previa que se cita; sin embargo, a la fecha no se ha recibido informe de los Agentes Federales de Investigación”.

XIX. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil cuatro, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE/VS/0312/2004, de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual el C. Ismael Sánchez Ruiz, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, informó: “...*dadas las condiciones climatológicas (lluvias) y considerando la orografía del Municipio de Ocoatepec, no ha sido posible trasladarnos a este, para realizar las diligencias solicitadas, en cuanto las circunstancias lo permitan procederemos en lo conducente*”.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

XX. Con fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE/VS/0342/2004, de fecha veinte de febrero del mismo año, mediante el cual el C. Ismael Sánchez Ruiz, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, informó: *“...dadas las condiciones climatológicas (lluvias) y considerando la orografía del Municipio de Ocoatepec, no ha sido posible trasladarnos a este, para realizar las diligencias solicitadas, en cuanto las circunstancias lo permitan procederemos en lo conducente”*.

XXI. Con fecha cinco de marzo de dos mil cuatro, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE/VS/0456/2004, de fecha veintisiete de febrero del mismo año, mediante el cual el C. Ismael Sánchez Ruiz, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, remitió acta circunstanciada de fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

XXII. Por acuerdo de fecha dos de abril de dos mil cuatro, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

XXIII. El día tres de mayo de dos mil cuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha dos de abril de dos mil cuatro, mediante las cédulas de notificación respectivas y los oficios números SJGE/072/2004 y SJGE/073/2004, se notificó a los Partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional el acuerdo en cita, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XXIV. Por escrito de fecha ocho de mayo de dos mil cuatro presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día diez del mismo mes y año, el Partido Revolucionario Institucional a través del C. Rafael Ortiz Ruiz representante propietario del partido ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil cuatro y alegó lo que a su derecho convino.

XXV. Mediante proveído de fecha doce de mayo de dos mil cuatro, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXVI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de éste órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, tenemos que el partido denunciado plantea el desechamiento de la queja interpuesta en su contra por considerarla frívola, dado que estima que los hechos expuestos por el denunciante son intrascendentes, superficiales y ligeros, así como que el quejoso no ofreció pruebas idóneas ni eficaces para sustentar su dicho.

Con relación a lo anterior, debe decirse que la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática no puede estimarse intrascendente y superficial, ya que plantea determinadas conductas y hechos que atribuye al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la invitación por parte de los integrantes del comité municipal del partido denunciado y del presidente municipal

de Ocoatepec, Chiapas, a los Comités del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades para participar en una reunión el día trece de junio de dos mil tres, en las oficinas del Partido Revolucionario Institucional, reunión en la que supuestamente se coaccionó el voto de los presentes a cambio de seguir recibiendo los beneficios de dicho programa, hechos que de acreditarse implicarían violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ese supuesto, esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondan.

Abundando sobre el particular, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el vocablo frívolo se refiere a:

***“Frívolo.-** (del lat. Frivulus) adj. Ligero, veleidoso, insustancial. **II 2.** Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas, especialmente de las mujeres, que los interpretan. **II 3.** Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual.”*

En tanto que la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, establece:

***“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.** “Frívolo”, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso. ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”*

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

Asimismo, el quejoso aporta tanto pruebas como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento administrativo, toda vez que acompañó como pruebas copia fotostática de la invitación de fecha diez de junio de dos mil tres, dirigida a los Comités del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para participar en una reunión el día trece del mismo mes y año, así como copia fotostática de la querrela presentada el día veintiséis de junio de dos mil tres, ante la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismas que de su estudio se permitirá conocer o inferir la vinculación del Partido Revolucionario Institucional con la conducta denunciada en su contra por el quejoso.

Además, la queja contiene la narración expresa y clara de los hechos en que se basa y ofrece pruebas relacionadas con los hechos denunciados, tal y como lo establece el artículo 10, párrafo 1, inciso a), fracciones V y VI, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 10

1.- La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos.

a) La queja o denuncia presentada por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y

VI. Ofrecer o aportar las pruebas o indicios con que se cuente... “

En cuanto a las pruebas el Reglamento establece:

“Artículo 21

1. Con el escrito de queja o denuncia se ofrecerán o aportarán las pruebas o indicios con que se cuente. Cuando la Junta

considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.”

“Artículo 27

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

....

*b) Documentales privadas;
(...)”*

“Artículo 29

1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.”

En virtud de lo anterior, y siendo que la queja y las pruebas aportadas cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a las manifestaciones del denunciado en el sentido de que el hecho materia de la queja no constituye violación al código electoral federal, debe tenerse presente que el párrafo 2, inciso e), del artículo 15 del Reglamento de la materia, establece:

“Artículo 15

...

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

....

*e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegará a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; **o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y ...”***

Atento a lo que señala el artículo antes transcrito y del análisis del contenido del escrito de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que la irregularidad que se denuncia, de acreditarse podría considerarse

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

como una violación a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, determinar si se acreditan o no los hechos denunciados, y si los mismos, en su caso, pueden ser considerados como infracción a la legislación electoral, es materia del estudio de fondo del presente asunto, por lo que no es dable dilucidar tal aspecto al analizar las causales de improcedencia planteadas por el Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo anterior, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer por el Partido Revolucionario Institucional.

8.- Que corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si como lo afirma el quejoso, miembros del comité directivo municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ocoatepec, Chiapas, y su candidato a diputado federal por el 04 distrito electoral de la misma entidad federativa, Julián Nazar Morales, realizaron un acto proselitista el día trece de junio de dos mil tres, en las oficinas de ese partido con los integrantes de los Comités del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, que supuestamente fueron convocados por medio de una invitación en la que aparecen las firmas de los miembros de dicho comité y del Presidente Municipal de Ocoatepec, Chiapas, así como los sellos de ese Ayuntamiento y del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, coaccionando el voto de los presentes a cambio de seguir recibiendo los beneficios del programa citado.

El quejoso basó su denuncia, esencialmente, en:

a) El diez de junio de dos mil tres, el comité directivo municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ocoatepec, Chiapas, integrado por los CC. Reynaldo Morales Valle, Enoc Villarreal Valle y Clemente Cruz Ramírez, emitieron un documento en el que invitaban a los integrantes de los Comités del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades a una reunión el día trece del mismo mes y año, que se celebraría en las oficinas que ocupa el partido denunciado en el municipio de Ocoatepec, Chiapas.

b) Dicho documento estaba firmado por los integrantes del comité ya mencionados y por el Presidente Municipal de Ocoatepec, el C. Nostriano Hernández Valencia, y aparecían en el mismo los sellos de la Presidencia

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

Municipal, del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, todos ellos pertenecientes al municipio de Ocoatepec, Chiapas.

c) La reunión se celebró en el día y lugar señalados, estando presentes los integrantes del comité directivo municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ocoatepec, Reynaldo Morales Valle, Enoc Villarreal Valle y Clemente Cruz Ramírez, el Presidente Municipal de dicha localidad, el C. Nostriano Hernández Valencia, y fue presidida por el C. Julián Nazar Morales, candidato a diputado federal por el 04 distrito electoral de Chiapas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

En dicha reunión, las personas mencionadas solicitaron a los asistentes promover en sus comunidades y con las personas empadronadas en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades que el día seis de julio de dos mil tres emitieran su voto a favor de Julián Nazar Morales, candidato a diputado federal por el 04 distrito electoral de Chiapas, y en general por el Partido Revolucionario Institucional.

d) En el evento se coaccionó el voto de los asistentes a cambio de seguir recibiendo los beneficios del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

A fin de probar sus afirmaciones, el quejoso exhibió lo siguiente:

1) Copia fotostática de invitación de fecha diez de junio de dos mil tres, dirigida a "Comités de Oportunidades".

2) Copia fotostática de la querrela presentada el día veintiséis de junio de dos mil tres, ante la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En relación con los hechos denunciados, el Partido Revolucionario Institucional manifestó que:

a) Niega los hechos que le son imputados.

b) El quejoso no acompañó a su escrito prueba alguna ni mucho menos probanza idónea para sustentar su dicho, pues se limita a realizar una serie de apreciaciones subjetivas.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

c) La queja se basa en una presunta invitación realizada a diversas personas para asistir a una reunión, sin que de la invitación se desprenda sobre qué versará la misma.

d) Desconoce en qué se basa el quejoso para afirmar que en una reunión se conminó a los asistentes a realizar una campaña proselitista y a votar a favor de su partido, ya que de los hechos denunciados no se corrobora la celebración del evento, ni quiénes asistieron y menos aún cuáles asuntos se trataron, y tampoco señala qué dispositivo legal se contravino con dicha invitación.

e) La inconformidad del quejoso radica en que, en la supuesta invitación aparece el sello de recibo del Municipio de Ocoatepec y del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, lo cual por sí mismo no constituye ninguna infracción en materia electoral, toda vez que los partidos políticos tienen plena libertad de invitar a sus eventos o a sus instalaciones tanto a ciudadanos como a integrantes de diversas instancias de gobierno, dependiendo del tema a tratar, con el objeto de llevar a cabo reuniones que no siempre tienen que ver con temas proselitistas.

No acompañó ninguna prueba.

La litis se constriñe a determinar si efectivamente el Partido Revolucionario Institucional llevó a cabo las conductas denunciadas, y de ser así, si tales conductas violentan alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente se obtiene lo siguiente:

1. El quejoso acompañó a su denuncia copia fotostática de la invitación de fecha diez de junio de dos mil tres, dirigida a "Comités de Oportunidades", que a continuación se transcribe:

"ATENTA: INVITACIÓN

OCOTEPEC, CHIAPAS A 10 DE JUNIO DEL 2003.

C. _____
COMITÉS DE OPORTUNIDADES

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

POR ESTE MEDIO, ME PERMITO INVITAR A USTED A UNA REUNIÓN DE CARÁCTER URGENTE, PARA QUE ASISTA EL DÍA VIERNES 13 DE JUNIO DEL 2003, A LAS 10:00 HORAS DE LA MAÑANA, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA OFICINA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL P.R.I.

POR SU COMPRENSIÓN Y SU PUNTUAL ASISTENCIA, LE MANIFIESTO MI AGRADECIMIENTO.

*ATENTAMENTE
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.*

C. PROF. REYNALDO MORALES VALLE.

SRIO. DE ORGANIZACIÓN

SRIO. GRAL.

PROF. CLEMENTE CRUZ RAMÍREZ PROF. ENOC VILLARREAL VALLE

*Vo. Bo.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTIT.*

C. PROF. NOSTRIANO HERNÁNDEZ VALENCIA”

En esta invitación se aprecian las firmas

2. Copia fotostática de la querrela presentada por los mismos hechos a que se refiere la queja en estudio, el día 26 de junio del 2003, ante la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, anexando copia de la invitación descrita en el punto anterior, dirigida a Brígida Valencia Cruz.

La querrela en el punto petitorio SEGUNDO señala:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

“SEGUNDO: Señalar fecha y hora en que tenga verificativo las testimoniales de las CC. ESPERANZA PÉREZ MORALES y BRÍGIDA VALENCIA CRUZ”.

Señalando a estas personas como testigos de los hechos denunciados.

3. El día seis de octubre de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número 10585/DGAPMDE/FEPADE/2003, de fecha tres del mismo mes y año, mediante el cual el C. Armando Granados Carrión, Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, remitió exclusivamente para la debida integración de la presente queja, copia certificada de la averiguación previa número 428/FEPADE/2003, de la que respecto a los hechos objeto de estudio se destaca lo siguiente:

FOJA 8

“... ya que en efecto el día 13 de junio del año en curso, a eso de las 10:30 horas de la mañana, a las oficinas del PRI en el Municipio de Ocoatepec, Chiapas, asistieron una mayoría de las responsables del Programa Federal de Asistencia Social denominado “Oportunidades” en el Municipio de Ocoatepec, Chiapas, donde asistió el C. JULIÁN NAZAR MORALES, Candidato a diputado federal por el Distrito IV, con cabecera en Ocozocuatla, Chiapas, en un acto proselitista del Partido Revolucionario Institucional, a donde convocó a las Responsables del programa antes referido para que lo apoyen, lo que se traduce que éste avaló como acto consentido este acto ilícito, asimismo en la misma reunión el C. NOSTRIANO HERNÁNDEZ VALENCIA y el C. REYNALDO MORALES VALLE, condicionaron a las responsables que si no apoyaban al C. JULIÁN NAZAR MORALES, les iban a quitar dichos beneficios, ACTITUD que deja en desventaja a otros partidos, entre ellos el partido que represento en este Municipio; lo anterior lo puedo corroborar con el documento que exhibo de la invitación de fecha 10 de junio del 2003, que contiene firmas y sellos originales para los efectos que den lugar; ... por lo que ofrezco las testimoniales de las CC. ESPERANZA PÉREZ MORALES y BRÍGIDA VALENCIA CRUZ, para efectos que ésta fiscalía señale fecha y hora en que tenga verificativo este desahogo, ya que a estas les

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

consta los hechos que narro en el principal de la presente demanda”.

FOJA 28

*“COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
COORDINACIÓN ESTATAL CHIAPAS
OFICIO No. CE/0870/03*

... el día 30 de junio de 2003, en esta Coordinación Estatal se recibió un documento anónimo de una invitación fechada el 10 de junio del presente año, para reunir de manera urgente a las representantes del Comité de Oportunidades, el día 13 de junio en la oficina Municipal del Partido Revolucionario Institucional; en dicho documento aparecen las firmas de las personas mencionadas con visto bueno del Presidente Municipal Constitucional de Ocoatepec, así como los sellos del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, de la Presidencia Municipal de Ocoatepec, Chiapas y del Programa Oportunidades del H. Ayuntamiento Municipal; al respecto se hace necesario aclarar que éste sello, no pertenece oficialmente a nuestra Institución (logotipo cuyas características anexamos)...”

FOJA 31

“OFICIO: 6159/DGAPMDE/FEPADE/2003

*C. ROGELIO ALBERTO GÓMEZ HERMOSILLO MARÍN
Coordinador Nacional del Programa Oportunidades
de la Secretaría de Desarrollo Social*

... informe a esta representación social de la Federación el nombre y domicilio de los enlaces y vocales del programa Oportunidades en el Municipio de Ocoatepec, Chiapas...”

FOJA 33

“OFICIO: 6160/DGAPMDE/FEPADE/2003

*C. ROGELIO ALBERTO GÓMEZ HERMOSILLO MARÍN
Coordinador Nacional del Programa Oportunidades
de la Secretaría de Desarrollo Social*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

... informe a esta representación social de la Federación si existe un sello oficial del programa Oportunidades para el Municipio de Ocoatepec, Chiapas y en caso afirmativo, remita muestras impresas del mismo, ...”

FOJA 35

**“COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA
Y CONTRALORÍA SOCIAL**

Oficio AC/1580/03

... en atención a su oficio en el que solicita se le informe si existe un sello oficial del programa para el municipio de Ocoatepec, Chiapas; al respecto, le informo que el municipio señalado no cuenta con un sello del programa, el que existe es uno oficial para toda la entidad, del cual anexamos una copia impresa...”

FOJA 36

**Sello: SEDESOL, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL,
DESPACHADO, (espacio para fechador), PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, COORDINACION
ESTATAL CHIAPAS.**

FOJA 38

**“COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA
Y CONTRALORÍA SOCIAL**

Oficio AC/1624/03

... en atención a su oficio... en el que solicita los nombres y domicilios del Enlace Municipal y Vocales de los Comités de Promoción Comunitaria en el municipio de Ocoatepec, Chiapas. Al respecto, envío la información solicitada.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

RELACIÓN DE VOCALES DEL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, CHIAPAS

localidad	folio_voca	apellido_p	apellido_m	nombre	Función vo
OCOTEPEC	0706000010000301	CRUZ	MORALES	ANITA	CV
OCOTEPEC	0706000010009902	RAMIREZ	HERNANDEZ	SEGUNDA	S
OCOTEPEC	0706000010012502	JUAREZ	MORALES	ALICIA	E
OCOTEPEC	0706000010012702	MUNOZ	MORALES	BRIGIDA	S
OCOTEPEC	0706000010013002	VALLE	CRUZ	EMILIA	CV
OCOTEPEC	0706000010016802	PEREZ	HERNANDEZ	EMETRIA	S
OCOTEPEC	0706000010018402	HERNANDEZ	MORALES	GLORIA	CV
OCOTEPEC	0706000010018504	VILLAREAL	CRUZ	LLIDIA	E
OCOTEPEC	0706000010018506	VILLAREAL	CRUZ	AIDA	E
OCOTEPEC	0706000010024402	RAMIREZ	MORALES	BERTHA	S
OCOTEPEC	0706000010030802	VALLE	CRUZ	CELIA	E
OCOTEPEC	0706000010034402	CRUZ	VALENCIA	CORAZONA	S
OCOTEPEC	0706000010041102	VALENCIA	VALENCIA	BLANDINA	CV
OCOTEPEC	0706000010041302	MORALES	RAMIRES	CARMELA	E
OCOTEPEC	0706000010041502	VALENCIA	GARCIA	BRIJIDA	CV
OCOTEPEC	0706000010044902	VALENCIA	GOMEZ	JULIA	CV
OCOTEPEC	0706000010046903	CRUZ	RAMIREZ	JUANITA	E
OCOTEPEC	0706000010048103	VILLAREAL	MORALES	OLIRIA	S
OCOTEPEC	0706000010049902	PEREZ	HERNANDEZ	RUTH	E
OCOTEPEC	0706000010050302	PEREZ	HERNANDEZ	ISABEL	CV
OCOTEPEC	0706000010060402	HERNANDEZ	ESTRADA	JOSEFINA	E
OCOTEPEC	0706000010119902	MORORALES	MORALES	ADOLFA	E
OCOTEPEC	0706000010123402	PEREZ	CRUZ	ELLIDIA	S
OCOTEPEC	0706000010128702	HERNANDEZ	CRUZ	DELIA	S
OCOTEPEC	0706000010129001	RAMOS	PEREZ	BLANCA LETI	S
OCOTEPEC	0706000010131902	SANCHEZ	CRUZ	MARGARITA	E
OCOTEPEC	0706000010134202	GARCIA	RAMOS	GLORIA	CV
OCOTEPEC	0706000010137502	TRUJILLO	SIN APELLIDO	GUADALUPE	CV
SANTA LUCIA	0706000020000202	PEREZ	MORALES	ALICIA	E
SANTA LUCIA	0706000020011402	VALENCIA	PEREZ	VICTORIA	CV
SANTA LUCIA	0706000020011502	CRUZ	VALENCIA	JUANA	S
CERRO JAQUIMA	0706000040000102	MORALES	SANCHEZ	JUANA	E
CERRO JAQUIMA	0706000040000502	MORALES	HERNANDEZ	SARA	S
CERRO JAQUIMA	0706000040010101	MORALES	MORALES	ELFIDIA	CV
SAN PABLO HUACANO	0706000050003102	CRUZ	VALLE	ALODIA	S
SAN PABLO HUACANO	0706000050003702	HERNANDEZ	MORALES	MARLEIDA	E
SAN PABLO HUACANO	0706000050012202	VALLE	VALENCIA	MARIA MAGNO	S
SAN PABLO HUACANO	0706000050014402	HERNANDEZ	MUNOZ	MARIA MAGDA	E
SAN PABLO HUACANO	0706000050024202	VALLE	VALENCIA	MARIA DEL C.	E
SAN PABLO HUACANO	0706000050024302	VAZQUEZ	VALENCIA	VICENTA	CV
SAN PABLO HUACANO	0706000050025202	MORALES	VALENCIA	AGUEDA	S
SAN JOSE PLAN OCOTAL	0706000070004102	PEREZ	MORALES	TERESA	S
SAN JOSE PLAN OCOTAL	0706000070004402	HERNANDEZ	RAMOS	AMALIA	E

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

SAN JOSE PLAN OCOTAL	0706000070004502	VALENCIA	VALLE	MARIA	CV
SAN ANTONIO POYONO	0706000080004102	VALENCIA	CRUZ	NATIVIDAD	CV
SAN ANTONIO POYONO	0706000080019502	JIMÉNEZ	GARCIA	CATALINA	E
SAN ANTONIO POYONO	0706000080020002	MORALES	CRUZ	LUZ	S
SAN ANDRES CARRIZAL	0706000090000302	VALENCIA	RAMOS	BRECILIANA	S
SAN ANDRES CARRIZAL	0706000090005502	MORALES	ALONSO	NICOLAZA	CV
SAN ANDRES CARRIZAL	0706000090006802	VALENCIA	ZOTO	FELIPA	E
SAN FRANCISCO	0706000100005902	VILLAREAL	CRUZ	MARTHA	E
SAN FRANCISCO	0706000100007602	VILLAREAL	CRUZ	CRUSITA	E
SAN FRANCISCO	0706000100020302	VILLAREAL	CRUZ	ELIZABETH	S
SAN FRANCISCO	0706000100020902	JUÁREZ	VALENCIA	TERESA	CV
SAN FRANCISCO	0706000100022902	PEREZ	VALLE	MARIA NELIA	S
ESQUIPULAS	0706000150000202	GARCIA	VALENCIA	MARIA	CV
ESQUIPULAS	0706000150000902	CRUZ	VALENCIA	ANDREA	E
ESQUIPULAS	0706000150012001	PEREZ	CRUZ	MARIANA	S
SAN MARCOS BUENAVISTA	0706000160000302	ESTEVAN	GOMEZ	MARCELA	E
SAN MARCOS BUENAVISTA	0706000160000502	GOMEZ	HERNANDEZ	FELIDA	CV
SAN MARCOS BUENAVISTA	0706000160001004	VALENCIA	DOMINGUEZ	CONSEPCIONA	S
SAN ISIDRO	0706000170005102	VALENCIA	MUÑOZ	ALICIA	CV
SAN ISIDRO	0706000170005902	CRUZ	ALFONSO	AVANGELINA	S
SAN ISIDRO	0706000170010202	VALENCIA	VALENCIA	PAUBLINA	CV
SAN ISIDRO	0706000170011602	VALLE	PEREZ	HUMBERTHA	E
SAN ISIDRO	0706000170019802	VALLE	PEREZ	TOMASA	S
SAN ISIDRO	0706000170020302	CRUZ	MORALES	MARIA MAGDA	E
SAN ANTONIO BUENAVISTA	0706000180000102	VALENCIA	MORALES	CARMELA	CV
SAN ANTONIO BUENAVISTA	0706000180000402	HERNANDEZ	CRUZ	MARGARITA	S
SAN ANTONIO BUENAVISTA	0706000180002102	VALLE	VALENCIA	MARIA BERTH	E
LUIS ECHEVERRIA	0706000190000202	MARTINEZ	MORALES	LUCIA	S
LUIS ECHEVERRIA	0706000190000802	VILLAREAL	VALLE	ELVIDA	E
LUIS ECHEVERRIA	0706000190001802	VALLE	RAMOS	ALICIA	CV
LUIS ECHEVERRIA	0706000210000102	DIAZ	SANCHEZ	ISMAELITA	E
LUIS ECHEVERRIA	0706000210000402	VALLE	ESTEBAN	RODRIGA	CV
LUIS ECHEVERRIA	0706000210013202	VILLAREAL	ALVAREZ	PAULINA	S
NAZARETH	0706000220000602	CRUZ	SANCHEZ	MIRELLA	S
NAZARETH	0706000220011002	MORALES	VALLE	ANDREA	E
SANTO DOMINGO	0706000240015602	CRUZ	HERNANDEZ	MATILDE	S
SAN ANTONIO DEL MONTE	0706000290000202	MORALES	SANCHEZ	AMELIA	E
SAN ANTONIO DEL MONTE	0706000290000502	GARCIA	RAMIREZ	EVANGELINA	CV
SAN ANTONIO DEL MONTE	0706000290011002	GARCIA	VALENCIA	FRANCISCA	S
SAN MIGUEL DE	0706000310000902	VALENCIA	RAMIREZ	MARIA	CV

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

ALLENDE					
SAN MIGUEL DE ALLENDE	0706000310001002	MORALES	PEREZ	JULIA	S
SAN MIGUEL DE ALLENDE	0706000310001202	MORALES	PEREZ	DELIA	E
GUADALUPE V	0706000320000902	PEREZ	RAMIREZ	ELVIRA	CV
GUADALUPE V	0706000320001002	VALLE	MORALES	SEFERINA	S
GUADALUPE V	0706000320013402	VALLE	MORALES	FRANCISCA	E
CERRO BLANCO	0706000330000802	VALLE	SANCHEZ	BERONICA	E
CERRO BLANCO	0706000330000902	PEREZ	MORALES	ELIVIA	CV
CERRO BLANCO	0706000330011902	VALLE	VALENCIA	ANTONIETA	S
SAGRADO CORAZON DE JESUS	0706000360000102	PEREZ	RAMIREZ	BERTHA	E
SAGRADO CORAZON DE JESUS	0706000360000402	HERNANDEZ	PEREZ	FRANCISCA	CV
SAGRADO CORAZON DE JESUS	0706000360000802	PEREZ	MORALES	PAULINA	S
SAN JOSE LOMAS ALTAS	0706000370000602	MORALES	LOPEZ	JUANA	S
SAN JOSE LOMAS ALTAS	0706000370001002	RAMOS	PEREZ	FRANCISCA	CV
SAN JOSE LOMAS ALTAS	0706000370013802	GARCIA	HERNANDEZ	MARIA FELIX	E
SAN JUAN BOSCO	0706000380001202	PEREZ	MORALES	MAGNOLIA	CV
SAN JUAN BOSCO	0706000380011702	PEREZ	MORALES	AURORA	E
SAN JUAN BOSCO	0706000380011902	MORALES	RAMIREZ	EVANGELINA	S
BENITO JUAREZ	0706000390000202	RAMIREZ	CRUZ	MARCELA	CV
BENITO JUAREZ	0706000390001102	DE LA CRUZ	VALENCIA	SONIA	E
BENITO JUAREZ	0706000390011902	MORALES	CRUZ	MARIA LUCRE	S
FRANCISCO I. MADERO	0706000400000102	RAMOS	GARCIA	VERÓNICA	CV
FRANCISCO I. MADERO	0706000400000202	HERNANDEZ	PEREZ	MARIA ROSA	S
FRANCISCO I. MADERO	0706000400000402	GUZMÁN	SANCHEZ	MARIA MINER	E
LAZARO CARDENAS	0706000410000202	MORALES	CASTELLANO S	NATIVIDAD	S
LAZARO CARDENAS	0706000410000302	GARCIA	CRUZ	SEBERIANA	E
PARAÍSO, EL	0706000420001102	HERNÁNDEZ	PEREZ	MARGARITA	S
PARAÍSO, EL	0706000420002802	VALENCIA	VALLE	ELEUTERIA	E
PARAÍSO, EL	0706000420003002	MORALES	GARCIA	MARIA FLOR	CV
RIO FRIO TUMBAC	0706000430003002	CRUZ	PEREZ	ELENA	E
RIO FRIO TUMBAC	0706000430000802	PEREZ	RAMOS	DOMITILA	S

E= Educación,

S= Salud

CV= Control y Vigilancia

Enlace Municipal

Morales	Valencia	Teofilo	Enlace Mpal.	Calle Centrta	s/n	Centro	Ocoatepec
----------------	-----------------	----------------	---------------------	----------------------	------------	---------------	------------------

Presidente Municipal

HERNANDEZ	VALENCIA	NOSTRIANO	PRESIDENTE MPAL.	s/n	Centro	Ocotepec
-----------	----------	-----------	------------------	-----	--------	----------

Respecto a su solicitud de proporcionarle los domicilios de cada una de las personas, le informo que ésta Coordinación los tiene identificados como "Domicilio Conocido".

FOJA 43

"... nos trasladamos al Municipio de Ocotepec, encontrándonos en nuestro camino: que aproximadamente 5 kilómetros antes de llegar al Municipio de Ocotepec, Chiapas, se encontraba en construcción, por lo cual no nos fue posible llegar a la cabecera municipal, no omitiendo que donde empezaba la reconstrucción del camino, nos encontramos a dos policías municipales, a quienes se les pidió el apoyo para localizar a Remberto Cruz Hernández, a fin de que pudiese venir donde nos encontrábamos, recibiendo como respuesta que era imposible que el señor... acudiera a nuestro punto de encuentro, ya que no se podía transitar por el camino, ni siquiera caminando, pues es el único camino por donde se puede entrar y salir del pueblo, y existía un deslave..."

FOJA 54

"... por el momento no fue posible recabar los testimonios del denunciante y sus testigos de nombre Esperanza Pérez Morales y Brígida Valencia Cruz; ... en consecuencia resulta emitir dictamen de RESERVA dado que no resultan elementos para hacer la consignación a los tribunales..."

4. Por medio del oficio número IFE/JLE/VS/715/03, de fecha trece de noviembre de dos mil tres, CC. Martín Martínez Cortazar y Alejandro Manzur Córdova, Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, respectivamente, remitieron los siguientes oficios:

a) Fotocopia del oficio IFE/JLE/VE/3262/03, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, suscrito por el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chiapas, dirigido al Lic. Sergio Edgar Cortazar Villafuerte, Coordinador Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, cuyo contenido es el siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

“... atentamente solicito a usted:

- Informar al suscrito lo que considere pertinente en relación a los hechos que constan en el documento que se adjunta, el cual dio inicio a la queja en mención.

- Enviar al suscrito un listado de las personas empadronadas al Programa de Desarrollo Humano “Oportunidades” en el Municipio de Ocoatepec, Chiapas...”

b) Original del oficio CE/1458/03, de fecha tres de noviembre de dos mil tres, suscrito por el Lic. Sergio Edgar Cortazar Villafuerte, Coordinador Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y fotocopia de tres documentos anexos a este oficio.

c) Fotocopia del oficio IFE/JLE/VS/714/03, de fecha doce de noviembre de dos mil tres, suscrito por el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local, dirigido a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas.

Obran en autos las diligencias realizadas por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas, las que se hicieron constar en dos actas circunstanciadas que a continuación se transcriben:

**“JUNTA DISTRITAL 04
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS
ACTA: 28/CIRC/12-2003.**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA SOBRE LA INDAGATORIA REALIZADA EN EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. CESAR IGNACIO BERNAL AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SEGÚN EXPEDIENTE NÚMERO JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003.
EN LA LOCALIDAD DE OCOTEPEC, CHIAPAS, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO**

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

DOS MIL TRES, PARA ATENDER LA SOLICITUD QUE EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HICIERA MEDIANTE OFICIOS No. SJGE-827/2003 Y SJGE/1065/2003, EN EL SENTIDO DE REALIZAR TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS NECESARIAS A FIN DE ESCLARECER LO RELATIVO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NOÉ ANTONIO OCAMPO COELLO, VOCAL EJECUTIVO DE ESTA JUNTA, ESTÁ AUSENTE POR MOTIVOS DE SALUD; SE CONSTITUYERON LOS CIUDADANOS: ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, VOCAL SECRETARIO; JOSÉ DEL CARMEN MENDOZA MARTÍNEZ, TÉCNICO DE CAMPO, Y FERNANDO MORALES CABRERA, AUXILIAR DE CARTOGRAFÍA; TODOS ADSCRITOS A LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A EFECTO DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS ANTES REFERIDAS, PROCEDIENDO A DEJAR CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:-----

1.- SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS, INICIAMOS LAS DILIGENCIAS. EL DE LA VOZ, CIUDADANO ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, ME PRESENTÉ EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCOTEPEC, CON EL PROPÓSITO DE ENTREVISTARME CON LOS CIUDADANOS: REYNALDO MORALES VALLE, CLEMENTE CRUZ RAMÍREZ, ENOC VILLAREAL VALLE Y NOSTRIANO HERNÁNDEZ VALENCIA; DONDE ME RECIBIÓ LA CIUDADANA MARÍA HERNÁNDEZ MORALES, QUIÉN DIJO SER LA SECRETARIA DEL CIUDADANO NOSTRIANO HERNÁNDEZ VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTEPEC; ME MANIFESTÓ QUE LOS CIUDADANOS NOSTRIANO HERNÁNDEZ VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTEPEC Y REYNALDO MORALES VALLE, TESORERO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN OCOTEPEC, NO SE ENCONTRABAN EN SUS OFICINAS, YA QUE SE HABÍAN TRASLADADO A LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CAPITAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A REALIZAR GESTIONES PROPIAS DE SU ENCARGO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO. RESPECTO DEL CIUDADANO

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

ENOC VILLAREAL VALLE, LA MISMA CIUDADANA MARÍA HERNÁNDEZ MORALES, ME MANIFESTÓ QUE ES EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN OCOTEPEC Y QUE TAMPOCO SE ENCONTRABA, DEBIDO A QUE EN DÍAS PASADOS SUFRIÓ UN ACCIDENTE Y ESTA FUERA DEL LUGAR. POR ESTAS RAZONES NO FUE POSIBLE ENTREVISTARME CON ESTAS TRES PERSONAS.-----

TRATÁNDOSE DEL CIUDADANO CLEMENTE CRUZ RAMÍREZ, PROFESOR DE LA ESCUELA PRIMARIA DEL LUGAR Y SECRETARIO DE PROPAGANDA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN OCOTEPEC, LO ENCONTRAMOS EN SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE HIDALGO NÚMERO 231, DONDE LO ENTREVISTAMOS Y MANIFESTÓ LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, DE 46 AÑOS DE EDAD, PROFESOR DE PRIMARIA Y DESEMPEÑARSE COMO SECRETARIO DE PROPAGANDA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN OCOTEPEC, NO OBSTANTE NUESTRA SOLICITUD NO QUISO PRESENTAR IDENTIFICACIÓN ALGUNA; A QUIÉN LE PREGUNTAMOS SI CONVOCÓ A REUNIÓN EL PASADO 10 DE JUNIO DE 2003 O PARTICIPÓ EN ELLA, A LO QUE CONTESTÓ QUE NO, Y AGREGÓ QUE HACEN REUNIONES PARA TRATAR ASUNTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE ESTAS REUNIONES SE CELEBRAN PERIÓDICAMENTE EN LAS OFICINAS DE SU PARTIDO, QUE NO RECUERDA LAS FECHAS, NI QUIENES ASISTIERON, Y QUE NO TIENE MAS QUE DECIR.-----

2.- POSTERIORMENTE, NOS DIRIGIMOS AL DOMICILIO DE LA CIUDADANA ESPERANZA PÉREZ MORALES UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, DONDE NOS ATENDIÓ LA CIUDADANA MARÍA CARMITA MARTÍNEZ PÉREZ, HIJA DE LA CIUDADANA REFERIDA, MANIFESTÁNDONOS QUE SU MAMÁ NO SE ENCONTRABA, QUE VIAJÓ A LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SABE CUANDO VA A REGRESAR Y QUE NO TIENE MAS QUE DECIR, POR LO QUE TAMPOCO PUDIMOS ENTREVISTARLA.-----

ENSEGUIDA NOS DIRIGIMOS AL DOMICILIO DE LA CIUDADANA BRÍGIDA VALENCIA CRUZ, UBICADO EN CALLE

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

LOMA ALEGRE SIN NÚMERO, ENCONTRANDO EN DICHO DOMICILIO AL CIUDADANO OSCAR HERNÁNDEZ, QUE MANIFESTÓ SER EL CÓNYUGE DE LA CIUDADANA EN MENCIÓN, QUE NO SE ENCUENTRA, YA QUE VIAJÓ A GUIMANGUILLO, TABASCO Y QUE REGRESABA EN TRES DÍAS, RAZÓN POR LA QUE TAMPOCO PUDIMOS ENTREVISTARLA.-----

3.- DESPUÉS DE LO ANTERIOR PROCEDIMOS A ENTREVISTAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS, QUIENES SE LES PREGUNTÓ Y RESPONDIERON EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

3.1.- ADOLFA MORALES MORALES, DE 31 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN CALLE CENTRAL BENITO JUÁREZ NÚMERO 462, SE IDENTIFICÓ CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO MRMRAD72082907M000. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ SÍ. A LA PREGUNTA, PARA QUE? RESPONDIÓ QUE FUE UNA REUNIÓN DE TRABAJO. A LA PREGUNTA, DONDE SE CELEBRÓ LA REUNIÓN? RESPONDIÓ QUE EN UNA CASA PARTICULAR, SIN PRECISAR DOMICILIO YA QUE NO LO RECUERDA. A LA PREGUNTA, EN ESA REUNIÓN LE PIDIERON VOTAR POR EL PRI? RESPONDIÓ NO. NO QUISO PROPORCIONAR MAS INFORMACIÓN.-----

3.2.- RUTH PÉREZ HERNÁNDEZ, DE 29 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN CALLE CINCO DE MAYO NÚMERO 311, SE IDENTIFICÓ CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO PRHRRH73090207M800. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ NO. A LA PREGUNTA, ALGUNA VEZ LE PIDIERON VOTAR POR EL PRI? RESPONDIÓ NO, ME PIDIERON VOTARA POR EL PRD. A LA PREGUNTA, QUIÉN SE LO PIDIÓ? RESPONDIÓ, EL REPRESENTANTE DE ESE PARTIDO, SIN QUE QUISIERA DECIR EL NOMBRE. AGREGÓ QUE EN UNA REUNIÓN LES DIJERON QUE LA QUE NO LLEVARA CREDENCIAL DE VOTAR, LE QUITARÍAN EL APOYO DE OPORTUNIDADES. ESTA PERSONA FORMA PARTE DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.-----

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

3.3.- LIDIA VILLAREAL CRUZ, DE 32 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN AVENIDA CENTRAL CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, NO QUISO PRESENTAR IDENTIFICACIÓN. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ NO. YA NO QUISO PROPORCIONAR MAS INFORMACIÓN.-----

3.4.- DELIA HERNÁNDEZ CRUZ, DE 31 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN CALLE JOSÉ RUIZ CORTINEZ NÚMERO 119, NO QUISO IDENTIFICARSE. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ NO. MANIFESTÓ QUE LOS DEL PRD LE DIJERON QUE SI NO VOTABAN POR ELLOS, LE QUITABAN APOYO DE OPORTUNIDADES. NO PROPORCIONÓ MAS INFORMACIÓN.--

3.5.- GUADALUPE TRUJILLO, DE 45 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN CALLE CENTRAL CINCO DE MAYO SIN NÚMERO, NO SE IDENTIFICÓ. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ SÍ. A LA PREGUNTA, PARA QUE? RESPONDIÓ QUE FUE UNA REUNIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER. A LA PREGUNTA, DONDE SE CELEBRÓ LA REUNIÓN? RESPONDIÓ QUE EN EL PARQUE CENTRAL. A LA PREGUNTA, EN ESA REUNIÓN LE PIDIERON VOTAR POR EL PRI? NO RESPONDIÓ. AGREGÓ, OPORTUNIDADES NO MANEJA NINGÚN PARTIDO, NO HACE PROSELITISMO.-----

3.6.- BLANCA LETICIA RAMOS PÉREZ, DE 44 AÑOS DE EDAD, VIVE SOLA, CON DOMICILIO EN AVENIDA MADERO SIN NÚMERO, SE IDENTIFICÓ CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO RMPRBL59042607M800. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ SÍ, PERO EL 9 DE JUNIO. A LA PREGUNTA, PARA QUE? RESPONDIÓ QUE FUE UNA REUNIÓN DE OPORTUNIDADES SOBRE HIGIENE Y ALIMENTOS EN LA CASA. A LA PREGUNTA, DONDE SE CELEBRÓ LA REUNIÓN? RESPONDIÓ QUE EN LA CASA DE LA CULTURA, QUE TODO ESTUVO TRANQUILO. A LA PREGUNTA, EN ESA REUNIÓN LE PIDIERON VOTAR POR EL PRI? RESPONDIÓ NO. AGREGÓ QUE ES SIMPATIZANTE DEL PRI.-----

3.7.- MARGARITA SÁNCHEZ CRUZ, DE 32 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN AVENIDA CARRANZA NÚMERO

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

232, NO SE IDENTIFICÓ. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ NO RECUERDO, AGREGÓ QUE DOÑA SEGUNDA QUE ES PRIÍSTA, LES DIJO QUE SI QUERÍAN QUE TODO SALIERA BIEN VOTARAN POR EL PRI. FUE TODO LO QUE QUISO MANIFESTAR.-----

3.8.- OLIRIA VILLAREAL MORALES, DE 24 AÑOS DE EDAD, SOLTERA, CON DOMICILIO EN CALLE ZARAGOZA NORTE SIN NÚMERO, SE IDENTIFICÓ CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO VLMROL79042607M700. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ NO RECUERDO, PORQUE ESTABA EN MÉXICO. A LA PREGUNTA, ALGUNA VEZ LE PIDIERON QUE VOTARA POR EL PRI? RESPONDIÓ NO. NO PROPORCIONÓ MAS INFORMACIÓN.-----

3.9.- ELIDIA PÉREZ CRUZ, DE 32 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN CALLE CENTRAL ALDAMA NÚMERO 355, NO SE IDENTIFICÓ. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ NO RECUERDO. A LA PREGUNTA, EN ALGUNA OCASIÓN LE PIDIERON VOTAR POR EL PRI? RESPONDIÓ NO. NO QUISO PROPORCIONAR MAS INFORMACIÓN.-----

3.10.- EMETERIA PÉREZ HERNÁNDEZ, DE 41 AÑOS DE EDAD, VIVE EN UNIÓN LIBRE, CON DOMICILIO EN CALLE CONSTITUCIONAL NÚMERO 436, NO SE IDENTIFICÓ. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ NO. MANIFESTÓ QUE HUBO UNA REUNIÓN PERO NO SABE CUANDO, PARA TRATAR SOBRE APOYOS DE OPORTUNIDADES Y CÓMO CUMPLIR CON LOS DEBERES DE SALUD Y ALIMENTACIÓN. A LA PREGUNTA, ALGUNA VEZ LE PIDIERON VOTAR POR EL PRI? RESPONDIÓ NO. AGREGÓ QUE ES PROMOTORA DE OPORTUNIDADES. QUE EL VOTANTE ES EL CIUDADANO, QUE PUEDE VOTAR POR EL PARTIDO QUE LE GUSTE, QUE NO HAY DISTINCIÓN DE APOYO POR PARTIDO O RELIGIÓN.-

3.11.- SARA MORALES HERNÁNDEZ, DE 46 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN CERRO JÁQUIMA SIN NÚMERO, NO SE IDENTIFICÓ. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ SÍ. A LA PREGUNTA, PARA QUE? RESPONDIÓ

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

QUE FUE UNA PLÁTICA DE LA MUJER. A LA PREGUNTA, DONDE SE CELEBRÓ LA REUNIÓN? RESPONDIÓ QUE EN LA CANCHA DEL PARQUE CENTRAL. A LA PREGUNTA, EN ESA REUNIÓN LE PIDIERON VOTAR POR EL PRI? RESPONDIÓ NO. AGREGÓ QUE SI VAN A VOTAR QUE VOTEN VOLUNTARIAMENTE, SI NO QUIEREN VOTAR QUE NO VOTEN.-----

3.12.- MARGARITA HERNÁNDEZ CRUZ, DE 41 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN CALLE NIÑOS HEROES SIN NÚMERO, SE IDENTIFICÓ CON CLAVE DE ELECTOR NÚMERO HRCRMR64041407M600. A LA PREGUNTA, FUE CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ NO SABE. A LA PREGUNTA, EN ALGUNA OCASIÓN LE PIDIERON VOTAR POR EL PRI? RESPONDIÓ NO. NO QUISO PROPORCIONAR MAS INFORMACIÓN.-----

4.- EN RELACIÓN CON EL SELLO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, DEL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, SE INVESTIGÓ LO SIGUIENTE:-----

4.1.- EL SELLO LO TIENE RESGUARDADO EL CIUDADANO TEOFILO MORALES VALENCIA, QUE SE DESEMPEÑA COMO ENLACE MUNICIPAL DEL PROGRAMA, DIJO LLAMARSE COMO HA QUEDAD ESCRITO, DE 43 AÑOS DE EDAD, CASADO, CON DOMICILIO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 250, SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO NÚMERO 05705383. MANIFESTÓ QUE ESTE SELLO LO UTILIZA EN DOCUMENTOS DE DIVERSAS GESTIONES DEL PROGRAMA COMO CAMBIOS DE DOMICILIO Y CAMBIOS DE TITULARES. MANIFESTÓ QUE LO USA COMO SELLO OFICIAL. TAMBIÉN DIJO QUE FUE EL AYUNTAMIENTO QUE AUTORIZO SU FABRICACIÓN Y USO. SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA, SEIS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE OFICIOS E INFORMES, EN LAS QUE SE APRECIA EL SELLO MULTICITADO Y LOS TRÁMITES PARA LOS QUE SE USA.-----

LA LOCALIDAD DE OCOTEPEC, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTA UBICADA EN UNA ZONA SERRANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 150 KILÓMETROS Y 3 HORAS DE VIAJE DE LA SEDE DE ESTA 04 JUNTA DISTRITAL. SU POBLACIÓN ESTÁ CONSTITUIDA POR LA ETNIA ZOQUE; ESTE HECHO,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

DIFICULTA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, NO SOLO POR LA DIFICULTAD DEL LENGUAJE, SINO TAMBIÉN POR EL BAJO NIVEL DE ALFABETISMO, AUNADO A QUE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS SON MUJERES, CONDICIÓN QUE LES LIMITA HABLAR DEBIDO A SUS COSTUMBRES DE SUMISIÓN HACIA EL GENERO MASCULINO.-----
NO HABIENDO MÁS QUE REFERIR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA QUE CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.---CONSTE.”-----

**JUNTA DISTRITAL 04
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS
ACTA: 01/CIRC/02-2004.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA SOBRE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE OCOTEPEC, CONMOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. CESAR IGNACIO BERNAL AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SEGÚN EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003.

EN LA LOCALIDAD DE OCOTEPEC, CHIAPAS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PARA ATENDER LA SOLICITUD QUE EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO ZARTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HICIERA MEDIANTE OFICIOS No. SJGE-827/2003, SJGE/1065/2003 Y SJGE/007/2004, EN EL SENTIDO DE REALIZAR TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS NECESARIAS A FIN DE ESCLARECER LO RELATIVO A LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y TODA

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

VEZ QUE EL CIUDADANO NOÉ ANTONIO OCAMPO COELLO, VOCAL EJECUTIVO DE ESTA JUNTA, ESTÁ AUSENTE POR MOTIVOS DE SALUD; SE CONSTITUYERON LOS CIUDADANOS: ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, VOCAL SECRETARIO; Y JOSÉ DEL CARMEN MENDOZA MARTÍNEZ, TÉCNICO DE CAMPO, AMBOS ADSCRITOS A LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A EFECTO DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS ANTES REFERIDAS, PROCEDIENDO A DEJAR CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:-----

1.- SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, NOS PRESENTAMOS EN LA OFICINA DEL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 246, ENCONTRANDO EN EL LUGAR AL CIUDADANO TEÓFILO MORALES VALENCIA, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO 05705383 Y MANIFESTÓ LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, DE 42 AÑOS DE EDAD, CASADO Y DESEMPEÑARSE COMO EL ENLACE ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO DE OPORTUNIDADES EN OCOTEPEC.-----

EXHIBIÉNDOLE UNA COPIA DE LA INVITACIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2003, SE LE PREGUNTÓ Y RESPONDIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: A LA PREGUNTA, ¿RECONOCE EL SELLO DE OPORTUNIDADES QUE APARECE EN ESTA INVITACIÓN? RESPONDIÓ, SÍ LO CONOZCO, ES DE OPORTUNIDADES Y SE USA EN DIFERENTES DOCUMENTOS Y TRÁMITES DE OPORTUNIDADES. A LA PREGUNTA ¿CUÁNTAS INVITACIONES SE HICIERON? RESPONDIÓ, NO SÉ. A LA PREGUNTA ¿CÓMO SE SELLARON LAS INVITACIONES? RESPONDIÓ. NO LO SE, PORQUE YO NO LAS SELLÉ. A LA PREGUNTA ¿CUÁNDO ESTAMPÓ EL SELLO EN LAS INVITACIONES? RESPONDIÓ, YO NO LAS SELLÉ. A LA PREGUNTA ¿EN QUE LUGAR SELLÓ LAS INVITACIONES? RESPONDIÓ. NO LO SÉ PORQUE YO NO LAS SELLÉ, Y AGREGÓ: NO SE COMO APARECE EL SELLO, PORQUE LOS DIAS 12 Y 13 DE JUNIO ESTABA EN SAN ANTONIO BUENAVISTA, QUE ES MI COMUNIDAD PORQUE TENÍA LA FIESTA DEL PUEBLO. A LA PREGUNTA ¿SABE QUIÉN SELLÓ LAS INVITACIONES? RESPONDIÓ SÍ, Y AGREGÓ: LAS SELLO

EL SEÑOR ARTEMIO PÉREZ MORALES, QUE ES EL RESPONSABLE DE LA CASA DE LA CULTURA, FUÉ TODO LO QUE MANIFESTÓ. EN HOJA ANEXA SE AGREGA LA IMPRESIÓN DEL SELLO DE OPORTUNIDADES RESGUARDADO POR EL CIUDADANO TEÓFILO MORALES VALENCIA.-----

2.- SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, NOS PRESENTAMOS AL DOMICILIO DEL CIUDADANO ARTEMIO PÉREZ MORALES, UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 226, ENCONTRÁNDOLO EN EL LUGAR, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO 0000060324340 Y MANIFESTÓ LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, DE 52 AÑOS DE EDAD, CASADO Y DESEMPEÑARSE COMO EL RESPONSABLE DE LA CASA DE LA CULTURA. EXHIBIÉNDOLE UNA COPIA DE LA INVITACIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2003, SE LE PREGUNTÓ Y RESPONDIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: A LA PREGUNTA, ¿RECONOCE EL SELLO DE OPORTUNIDADES QUE APARECE EN ESTA INVITACIÓN? RESPONDIÓ, SÍ, ES DE OPORTUNIDADES QUE USA EL ENLACE, TEÓFILO MORALES VALENCIA. A LA PREGUNTA ¿CUÁNTAS INVITACIONES SE HICIERON? RESPONDIÓ, YO NO SE NADA. A LA PREGUNTA ¿CÓMO SE SELLARON LAS INVITACIONES? RESPONDIÓ, NO SÉ NADA DE ESO, YO PURA CULTURA, OPORTUNIDADES NO. DE ESO YO NO SENADA, NO LE PUEDO DAR NINGUNA INFORMACIÓN PORQUE NO SE NADA. NO SE LE PREGUNTÓ MÁS, DEBIDO A QUE SE RETIRÓ DEL LUGAR.-----

3.- SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS, NOS PRESENTAMOS EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OCOTEPEC, CON EL PROPÓSITO DE ENTREVISTAR AL CIUDADANO NOSTRIANO HERNÁNDEZ VALENCIA, DONDE NOS RECIBIÓ LA CIUDADANA MARÍA HERNÁNDEZ MORÁLES, QUIÉN DIJO SER LA SECRETARIA DEL CIUDADANO NOSTRIANO HERNÁNDEZ VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOTEPEC; MANIFESTANDO QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTABA AUSENTE, YA QUE SE HABÍA TRASLADADO A LA LOCALIDAD DE PLAN OCOTAL A UNA REUNIÓN DE TRABAJO; MOTIVO POR EL CUAL NO FUE POSIBLE ENTREVISTARNOS CON

ESTE CIUDADANO.-----
CABE ACLARAR QUE EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2004 LLAMAMOS POR TELÉFONO A LA CASETA TELEFÓNICA DEL LUGAR, PARA CONCERTAR UNA CITA, PERO NO ACUDIÓ A CONTESTAR LA LLAMADA, Y COMO LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS LO PERMITIERON, DECIDIMOS TRASLADARNOS A SUS OFICINAS EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, CON LOS RESULTADOS DESCRITOS.-----
4.- POSTERIORMENTE, NOS DIRIJIMOS AL DOMICILIO DE LA CIUDADANA ESPERANZA PÉREZ MORALES UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO, DONDE NOS INFORMARON QUE NO SE ENCONTRABA, YA QUE SE HABÍA IDO AL RANCHO A CORTAR CAFÉ, POR LO QUE TAMPOCO PUDIMOS ENTREVISTARLA.-----
5.- ENSEGUIDA, NOS DIRIJIMOS A LA CIUDADANA BRÍGIDA VALENCIA CRUZ, A QUIÉN LA LOCALIZAMOS EN CALLE ZARAGOZA SIN NÚMERO, SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO 005707694, MANIFESTÓ TENER 46 AÑOS DE EDAD, CASADA, DEDICARSE AL OFICIO DEL HOGAR. SE LE PREGUNTÓ Y RESPONDIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: A LA PREGUNTA ¿SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO DE OPORTUNIDADES? RESPONDIÓ, SÍ. A LA PREGUNTA DESDE CUANDO ESTA REGISTRADA? RESPONDIÓ, NO RECUERDO LA FECHA, PERO HACE COMO TRES AÑOS. A LA PREGUNTA ¿FUÉ INVITADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ, NO. Y AGREGÖ: SOLO ASISTO A LAS REUNIONES GENERALES ORDINARIAS QUE SE HACEN CADA MES. A LA PREGUNTA ¿QUIÉN INVITA A ESAS REUNIONES? RESPONDIÓ, LA ENFERMERA JUANITA, NO SE SUS APELLIDOS Y LA ÚLTIMA REUNIÓN FUÉ EL 10 DE FEBRERO. A LA PREGUNTA ¿QUÉ TRATAN EN LA REUNIÓN? RESPONDIÓ, ES SOBRE RECOMENDACIONES DE ALIMENTACIÓN DE LOS HIJOS, SALUD, LIMPIEZA Y VACUNAS. NO APORTÓ MÁS INFORMACIÓN.-----
6.- DESPUÉS DE LO ANTERIOR, PROCEDIMOS A ENTREVISTAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS, A QUIENES SE LES PREGUNTÓ Y RESPONDIERON EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

6.1.- ANITA CRUZ MORALES, DE 43 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN CALLE ABASOLO NÚMERO 236, SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO 005705728. A LA PREGUNTA ¿FUÉ CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ, SÍ. A LA PREGUNTA ¿QUIÉN LA INVITÓ? RESPONDIÓ, LA PROFESORA, LA ESPOSA DEL PROFESOR NOSTRIANO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL. A LA PREGUNTA, ¿PARA QUE? RESPONDIÓ, NO ME DIJERON, Y AGREGÓ: QUE NO ASISTÍ PORQUE EN ESE TIEMPO ME ENFERME Y ME LLEVARON A UN HOSPITAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, POR ESO YA NO SUPE, A LA PREGUNTA. ¿DÓNDE SE CELEBRÓ LA REUNIÓN?, RESPONDIÓ, COMO NO ESTUVE NO SUPE. A LA PREGUNTA, ¿ES MILITANTE DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO? RESPONDIÓ, SÍ, DEL PARTIDO PRI, Y AGREGÓ: SOY PRIISTA DE HUESO COLORADO Y NO ME CAMBIO A NINGÚN OTRO PARTIDO. A LA PREGUNTA ¿ALGUNA OCASIÓN LE PIDIERON VOTAR POR EL PRI? RESPONDIÓ, NO, NUNCA.-----

6.2.- SEGUNDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DE 67 AÑOS DE EDAD, CASADA, CON DOMICILIO EN CALLE ALLENDE SIN NÚMERO, NO PRESENTÓ IDENTIFICACIÓN, A LA PREGUNTA, ¿FUÉ CONVOCADA A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ, NO SÉ NADA. A LA PREGUNTA, ¿ALGUNA VEZ LE PIDIERÓN VOTAR POR EL PRI? RESPONDIÓ, NO Y AGREGÓ: HE SIDO CONSEJERA POLÍTICA DEL PRI. NO QUISO PROPORCIONAR MAS INFORMACIÓN.-----

6.3.- REYNALDO MORALES VALLE, DE 49 AÑOS DE EDAD, CASADO, A QUIÉN NO ENCONTRAMOS EN SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE CARRANZA SIN NÚMERO; SIN EMBARGO, POR RAZÓN DE UN VECINO LO LOCALIZAMOS EN LA CASA DE SU MAMÁ EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO A UNOS CINCO KILÓMETROS DE OCOTEPEC, NO PRESENTÓ IDENTIFICACIÓN POR NO LLEVARLA CONSIGO; NO OBSTANTE, REFIRIÓ QUE SU CREDENCIAL DE ELECTOR ES LA NÚMERO 0883013531230. EXHIBIÉNDOLE COPIA DE LA INVITACIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2003, SE LE PREGUNTÓ Y RESPONDIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: A LA PREGUNTA, ¿CONVOCÓ A UNA REUNIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2003? RESPONDIÓ, NO. A LA PREGUNTA

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

¿RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE EN LA INVITACIÓN? RESPONDIÓ QUE NO ES SU FIRMA Y AGREGÓ QUE EN ESA FECHA EL YA HABÍA RENUNCIADO AL CARGO QUE TENÍA EN EL PARTIDO. A LA PREGUNTA ¿ESTA INVITACIÓN LA FIRMÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NOSTRIANO HERNÁNDEZ VALENCIA? RESPONDIÓ, SÍ, PERO NO SE DIO CUENTA YA QUE LO FIRMÓ JUNTO CON OTROS DOCUMENTOS. CONTINUÓ DICIENDO QUE LA INVITACIÓN LA HIZO UN PARTICULAR, PERO NO RECUERDA QUIÉN.-----

*6.4.- FINALMENTE, NOS DIRIJIMOS AL DOMICILIO DEL CIUDADANO ENOC VILLARREAL VALLE, UBICADO EN AVENIDA ALLENDE SUR NÚMERO 187, ENCONTRÁNDO A SU CUÑADO, EL CIUDADANO ELÍAS RAMÍREZ CALDERÓN, QUIÉN NOS INFORMÓ QUE NO ESTABA EN EL LUGAR, QUE SE ENCONTRABA EN EL MUNICIPIO DE COPAINALÁ, QUE ALLÁ VIVE Y NOS PROPORCIONÓ LAS REFERENCIAS PARA LOCALIZARLO. NOS DIRIJIMOS AL MUNICIPIO DE COPAINALÁ, ENCONTRANDO EL DOMICILIO DEL CIUDADANO ENOC VILLARREAL VALLE, UBICADO EN CUARTA AVENIDA SUR ORIENTE NÚMERO 56. EN EL LUGAR ENCONTRAMOS A SU ESPOSA, LA CIUDADANA BRÍGIDA VALLE PÉREZ, QUIÉN MANIFESTÓ QUE SU ESPOSO NO SE ENCONTRABA, YA QUE HABIA SALIDO MUY TEMPRANO A LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ Y NO SABÍA A QUE HORAS REGRESARÍA. POR TAL RAZÓN NO FUE POSIBLE ENTREVISTARLO.-----
NO HABIENDO MÁS QUE REFERIR, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA QUE CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----*

-----CONSTE-----

De las diligencias antes transcritas, se desprende que se realizaron entrevistas a dieciocho personas, de las cuales se arrojan los resultados siguientes:

- Seis personas manifiestan no recordar, no haber sido convocadas o no tener conocimiento de la invitación del diez de junio de dos mil tres, en

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

la que se les convocaba a la reunión del trece del mismo mes y año, a celebrarse en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el poblado de Ocoatepec, Chiapas, en la que se tratarían asuntos del Programa de Desarrollo Humano “Oportunidades”, así como no haber asistido a dicha reunión. Asimismo, niegan que alguien los haya inducido a votar por el partido denunciado a cambio de los beneficios de dicho programa gubernamental.

- Que las entrevistadas Ruth Pérez Hernández y Delia Hernández Cruz, hicieron alusión al Partido de la Revolución Democrática, mencionando en la primera de ellas, que una persona le pidió que votara por el quejoso, y la segunda, que una persona que identifica de ese partido le manifestó que si no querían que le quitaran el apoyo del programa “Oportunidades”, debía votar por su partido.
- Una persona manifestó no haber sido convocada y no tener conocimiento del asunto, pero hizo alusión a que una persona le había comentado que si quería que todo saliera bien, debía votar por el denunciado.
- Ahora bien, cuatro personas manifestaron haber sido convocadas y haber asistido a dicha reunión, pero no coinciden en el lugar y objeto de la reunión, ya que dos personas mencionan que fue una plática sobre los derechos de la mujer en el parque central; una persona menciona que fue una reunión de trabajo en una casa particular y la otra restante menciona que fue una plática del Programa “Oportunidades” acerca de la higiene de los alimentos, en la Casa de la Cultura. Todas coinciden en que nadie les solicitó que votaran por partido alguno.
- Una persona menciona haber sido convocada pero no haber asistido y que nunca se le pidió que votara por el partido denunciado.
- Asimismo, en lo relativo a las C.C. Esperanza Pérez Morales y Brígida Valencia Cruz, que fueron presentadas como testigos dentro de la denuncia presentada por el quejoso ante la Procuraduría General de la República, en su Delegación Estatal Chiapas, esta autoridad buscó entrevistarlas encontrando únicamente a la C. Brígida Valencia Cruz, quien respondió que no fue invitada a la reunión, que sólo asiste a las reuniones generales ordinarias que se realizan cada mes; que quien la invita es una persona a la que denominó como “la Enfermera Juanita”, sin proporcionar sus apellidos debido a que manifiesta no conocerlos. Menciona también que las reuniones versan sobre recomendaciones de

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

alimentación de los hijos, salud, limpieza y vacunas, no aportando mayor información.

- Del mismo modo se entrevistó al C. Clemente Cruz Ramírez, quien funge como Secretario de Propaganda del Partido Revolucionario Institucional en esa población, quien manifestó no haber convocado, ni haber participado en dicha reunión, agregando que se realizan periódicamente reuniones en las oficinas de su partido para tratar asuntos internos, que no recuerda las fechas, ni asistentes.
- En relación con el sello del Programa de Desarrollo Humano “Oportunidades” del Municipio de Ocoatepec, Chiapas, se encontró en poder del C. Teófilo Morales Valencia, quien se desempeña como Enlace Municipal del Programa “Oportunidades”, manifestando que fue el Ayuntamiento quien autorizó su fabricación y uso, y que lo utiliza en documentos para gestiones del programa. Posteriormente en la segunda diligencia se le cuestionó acerca del sello plasmado en la presunta invitación de fecha diez de junio de dos mil tres, a lo que respondió conocer el sello. A la pregunta de “¿cuántas invitaciones se hicieron?”, respondió no tener conocimiento debido a que él no las había sellado, señalando que los días doce y trece de junio de dos mil tres, se había ausentado por lo que no conocía el lugar en el que se habían sellado dichas invitaciones. Cuando se le cuestionó acerca de si sabía quien las había sellado, señaló que fue el C. Artemio Pérez Morales, quien era el responsable de la “Casa de la Cultura”.
- Posteriormente se entrevistó al C. Artemio Pérez Morales, quien manifestó ser el responsable de la “Casa de la Cultura”, señalando que el sello de las invitaciones era del Programa “Oportunidades” que usa el Enlace. Asimismo manifestó que no sabía como se habían sellado las invitaciones y que del Programa “Oportunidades” no tenía conocimiento alguno y que no podía proporcionar información.
- Dentro de las diligencias se realizaron dos visitas al edificio que ocupa el Palacio Municipal del poblado de Ocoatepec, Chiapas, en búsqueda del Presidente Municipal de dicha población el C. Nostriano Hernández Valencia, quien supuestamente firma la invitación fechada el diez de junio de dos mil tres, sin encontrarlo en ambas ocasiones.

De la investigación realizada por esta autoridad, podemos concluir lo siguiente:

1. Que de las entrevistas realizadas por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Chiapas,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

no se desprende que la reunión a la que hace alusión el quejoso, se hubiese llevado a cabo y que en el supuesto de que se hubiere realizado, ésta tuviese por objeto el condicionamiento de los beneficios del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" a cambio del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional.

2. Que de los autos de la Averiguación Previa con número de expediente 428/FEPADE/2003, no se desprende que el denunciado haya incurrido en alguna infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese tenor, de la investigación realizada por esta autoridad no se advierte que el Partido Revolucionario Institucional fuera responsable de la presunta reunión celebrada el trece de junio de dos mil tres, y que ésta tuviese por objeto actividades proselitistas, sino tareas que el propio Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" tiene encomendadas, sin que se hubiesen condicionado los beneficios de dicho programa a cambio del voto a favor del partido denunciado en las elecciones del seis de julio de dos mil tres.

A los elementos de convicción antes reseñados, se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 párrafo 1, inciso a), 31 y 35 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, los cuales no son suficientes para demostrar que los hechos denunciados por el quejoso, consistentes en el condicionamiento de los beneficios del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" a cambio del voto a favor del partido denunciado, en el proceso electoral del año dos mil tres, efectivamente hayan ocurrido, por lo que esta autoridad concluye que no se acreditan los hechos relativos a la presente queja.

En esa virtud, toda vez que al procedimiento administrativo sancionador en materia electoral le resultan aplicables las reglas generales del Derecho Penal, en el caso a estudio opera en favor del Partido Revolucionario Institucional el principio legal de presunción de inocencia, según el cual, no puede inculpársele si no se demuestra fehacientemente el cumplimiento o desacato de las normas rectoras contenidas en el Código Comicial Federal.

El anterior criterio encuentra sustento en la tesis relevante dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001.”

En consecuencia, al no quedar debidamente evidenciado la comisión de los hechos presuntamente violatorios de lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 3; y

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**

38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede declarar infundado el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, con base en lo razonado y expuesto en el presente considerando.

9- Que del contenido de las diligencias realizadas por esta autoridad, que obran en el acta circunstanciada 28/CIRC/12/2003 de fecha nueve diciembre de dos mil tres, se desprenden imputaciones al Partido de la Revolución Democrática como hechos probablemente constitutivos de delito, resulta procedente dar vista al Ministerio Público Federal, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.

10.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el considerando 8 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente dése vista al Ministerio Público Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QPRD/JD04/CHIS/435/2003**